

tencia del T.S. de las Islas Baleares de 5.10.2006 (jur 2006 2680023).

La línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo, referida a la vía jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), es aplicable al recurso administrativo, dado que ambos recursos son cauces formales para revisar si el acto administrativo es conforme a Derecho. Por ello, cuando, como sucede en el presente caso, las alegaciones contenidas en el recurso son idénticas a las formuladas durante la tramitación del procedimiento, y fueron debidamente contestadas en el fundamento de derecho cuarto de la resolución, sin que en el recurso exista ningún motivo de oposición a este fundamento, bastaría con hacer propio en esta resolución del recurso el mencionado fundamento, dándolo por reproducido.

Quinto. No obstante, aunque se considera suficiente el referido fundamento de derecho para rechazar el recurso, se estima, además, como motivos de rechazo de la alegación referida a la necesidad de comunicación de la extinción de la autorización por la Administración, que las autorizaciones de instalación de las máquinas se concedieron en aplicación del artículo 68.3 del Reglamento de Máquinas que establece, en el párrafo segundo, que: Cuando los establecimientos de hostelería a que se refiere el artículo 84.e) sean de nueva apertura y no cuenten aún con el Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario previsto en la letra a) del apartado anterior, por encontrarse en trámite la Licencia Municipal de Apertura, podrán obtener la autorización de instalación de máquinas con carácter provisional y por un único período de un año, siempre que acrediten haber solicitado la mencionada licencia mediante copia de su solicitud en la que conste el sello del registro de entrada del Ayuntamiento. Consecuentemente, transcurrido el plazo, las máquinas dejan de estar autorizadas. Así en el caso que tratamos el período de instalación para las dos máquinas era desde 6.4.2006 hasta 6.4.2007, por lo que cuando en la fecha de la denuncia 1.2.2008 se comprueba que seguían instaladas, había transcurrido diez meses desde que, extinguidas las autorizaciones por el transcurso de su vigencia, debería haberlas retirado del local, sin necesidad de que la Administración se lo comuniqué.

Sexto. En contestación a la falta de proporcionalidad, se observa que la cuantía de la sanción se ha impuesto teniendo en cuenta la escala establecida para las faltas graves en los artículos 31.1 de la mencionada Ley 2/1986 y 107 del mencionado Reglamento de Máquinas, que fijan como multa mínima 601,02 euros y máxima 30.050,61. Por todo ello se ha fijado el importe de cada sanción en 1.200 €, el cual se encuentra casi en el mínimo de la escala.

La argumentación esgrimida por la empresa recurrente para pretender la disminución del importe, debe rechazarse, pues, tratándose de una empresa operadora, que se constituye para la explotación de máquinas de juego, le es exigible el conocimiento del régimen de instalación de las mismas, no es admisible que considere en vigor la autorización mientras que la Administración no le comunique la extinción, manteniendo instaladas las máquinas diez meses después de que sus autorizaciones carecían de vigencia, cuando los mismos boletines de instalación, solicitados y obtenidos por la empresa llevan inscrita la leyenda "Autorización Provisional".

Por otro lado, el precinto no se trata de una medida sancionadora sino cautelar, que tiene por objeto que no se continúe explotando unas máquinas en situación de ilegalidad, por haber expirado el período de vigencia de las autorizaciones de instalación en el establecimiento. Por tanto, no tiene carácter sancionador ni el perjuicio que con él se ocasiona puede determinar la minoración de la multa.

Teniendo en cuenta las cuantías de las sanciones, muy cercanas al mínimo, las circunstancias concurrentes descritas y que la empresa recurrente no acredita, mediante prueba fe-

haciente, otras que atenúen su responsabilidad, procede rechazar la alegación de infracción del principio de proporcionalidad y la consiguiente disminución del importe de la sanción.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Carlos Mateo Jubete, en representación de Elsur, S.L., contra la resolución de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 9 de octubre de 2008.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente que se cita.

S-MR-SE-000028-09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a José Manuel Gutiérrez Caballero de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se incoó expediente sancionador contra Peña Rafael Acosta (Club Deportivo Los Príncipes), establecimiento, sito en barriada "Los Príncipes", parcela 7, de Sevilla, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LJACAA), al hacerse constar en ella que el día 21 de enero de 2009, en el citado establecimiento se encontraba en instalación y explotación una máquina recreativa tipo GRÚA (A.2), careciendo de cualquier tipo de acreditación.

Segundo. Tramitado el expediente, la Delegación del Gobierno dictó Resolución de fecha 13 de julio de 2009, por la que se le imponía una sanción consistente en multa por importe de seiscientos diez (610) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 29.1 de la LJACAA, consistente en permitir expresa o tácitamente la instalación y explotación de la máquina de tipo GRÚA A.2 careciendo de las autorizaciones administrativas de explotación y de instalación, al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha Resolución en fecha 21 de julio de 2009, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 24 de agosto siguiente, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, según lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC) y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II

El recurso interpuesto por don Manuel Gutiérrez Caballero, como titular del establecimiento de bar de la Peña Rafael Acosta, Club Recreativo Los Príncipes, contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento, fue presentado en el registro de la Delegación del Gobierno en Granada en fecha 24 de agosto de 2009. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 21 de julio de 2009, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido ampliamente el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 13 de julio de 2009, recaída en expediente SE-28/09-MR, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. Fdo. Fernando E. Silva Huertas.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Juego y EE.PP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para cuyo conocimiento íntegro del acto y constancia, podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga, concediéndose los plazos de contestación y recursos, que respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas.

- Propuesta de Resolución o Trámite de audiencia: 15 días, alegaciones y presentación de documentación e informaciones que considere pertinentes.

- Resolución: Un mes, recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Interesado: Emilio Ramírez Grau.

Expediente: MA-14/2009-PA.

Último domicilio: Edificio Miramar Playa, Bql. A-3-7, 29600, Marbella.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Interesada: Elena Arias Gávez.

Expediente: MA-150/2009-PA.

Último domicilio: Pz. Las Terrazas, Edf. Terrazas, Portal 1-1.º E, 29780, Nerja.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Interesado: Francisco Peña Gómez.

Expediente: MA-155/2009-PA.

Último domicilio: C/ Deva, Bloque 1.º-2.º-A, 29011, Málaga.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Interesado: Playmar Automáticos, S.L.

Expediente: MA-122/2009-MR.

Último domicilio: C/ Donoso Cortés, 9-2.º-B, 29002, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución.

Interesado: Rafael Lebrón Arcas.

Expediente: MA-144/2009-MR.

Último domicilio: C/ Nuev., 65, 29230, Villanueva de la Concepción.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución.

Interesado: Ángel Ortiz García.

Expediente: MA-156/2009-PA.

Último domicilio: C/ Obispo Juan de Eulate, 9-2.º-D, 29014, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución.

Interesado: Juegos Ocio y Vid, S.L.

Expediente: MA-304/2008-SJ.

Último domicilio: Centro Comercial La Cañada, Local 62, 29600, Marbella.

Acto que se notifica: Resolución sancionadora.

Interesado: Álvaro Sánchez Torres.

Expediente: MA-313/2008-ET.

Último domicilio: C/ Mendoza, 28, 29002, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución sancionadora.

Málaga, 12 de noviembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.